

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Alesón, a 9 de febrero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.145

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140, de 22 de noviembre de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto modificado de las Ordenanzas Fiscales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Bases y tarifa.

Artículo 6.— Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 7.— La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

TARIFAS PARA LA CONSTRUCCION

<u>A) OBRAS MENORES:</u>	1a	2a	3a	4a
— Colocar o sustituir lucernas, por unidad	390		350	
— Baja de aguas pluviales, por unidad	435		370	
— Construcción de tabiques, incluso guarnecido y enlucido, por m/2	70		65	
<u>Colocación de pavimentos:</u>				
a) Mármol, terrazo y parquet, por m/2	80		70	
b) Imitaciones, por m/2	60		55	
c) Colores lisos y de segunda, por m/2	45		45	
— Colocación de azulejos, por m/2	100		80	
<u>Peldaño de escalera por unidad:</u>				
a) Mármol y terrazo	100		85	
b) Granito artificial	60		45	
c) Correa de escaleras	100		95	
— Apertura hueco exterior por m/2	375		350	
— Apertura de hueco para puerta interior	160		135	
— Reposición de marcos, por unidad	135		100	
<u>Construcción de cielos rasos, por m/2:</u>				
a) Escayolas decorativas	85		70	
b) Cañizos	25		25	
— Construcción de muros, tapias y vallados	120		110	
— Instalaciones de cuarto de baño	1.145		1.030	
— Instalaciones de retrete	455		430	
— Colocación de cocina económica	575		455	
— Instalaciones de fregadero lavadero	275		230	
— Instalaciones de tuberías de agua potable o fecal	865		800	
— Instalación de calefacción, por radiador	575		515	
— Enlucido y estuco de fachada, por m/2	65		60	
— Pintura de una habitación o pieza	290		225	
— Cobertizo para aperos de labranza, por m/2 ...	205		175	

— Metro lineal de canalillo de riego	45	25
— Acera de entrada de carruajes	3.450	3.160
— Instalación de cámaras frigoríficas y cajas fuertes empotradas	2.865	2.580
— Construcciones de pozos m.l.	600	550
— Construcciones de Depósitos, estanques m/2 ...	250	225

Instalación de toldos y persianas metálicas:

a) Hasta 3 metros	695	575
b) Hasta 6 metros	1.145	1.005
c) Más de 6 metros	1.725	1.435

Colocación de letreros en la vía pública:

a) Hasta un metro cuadrado	2.865	2.480
b) Hasta de un metro cuadrado y menos de dos ..	5.725	5.155
c) Más de dos metros cuadrados	11.460	10.320

— Construcción solera m/2

100	90
-----	----

Instalación de mostradores:

a) De madera en su totalidad	290	250
b) De lujo metro lineal	1.145	1.005

— Instalación de Grúas	5.000	
— Instalación de Montacargas	2.000	
— Colocación de contador	145	145
— Acometida a la red de distribución	3.000	3.000
— Colocación puerta por m/2 o fracción	300	250
— Retejar tejado m/2	45	35
— Vallado con pared o alambre, por metro lineal ..	175	175
— Tarifa mínima por cada licencia	2.080	2.080
— Colocación de bañera	360	335
— Enlucido yeso	15	15
— Revocar fachadas por m/2	25	20

Zonas tanto por cien

B) OBRAS MAYORES:

1a	2a	3a	4a
----	----	----	----

Importe presupuesto pesetas:

— Hasta 2.000.000	4%	3,70%
— Hasta 5.000.000	3,8%	3,50%
— Hasta 15.000.000	3%	2,70%
— A partir de 15.000.000	2,5%	2,15%
— Tasa mínima		15.000

Pesetas

Relación de coste mínimo por metro cuadrado de construcción de diversos tipos de construcción para que sirvan de módulo para tasación de los proyectos de obra presentados en este Ayuntamiento:

— Metro cuadrado de vivienda	36.400
— Metro cuadrado de pabellón de estructura metálica	15.600
— Metro cuadrado de pabellón de vigas de hormión y forjados ..	19.760
— Metro cuadrado de construcciones de casilla albergue, en suelo rústico que de acuerdo con la Ordenanza, del Plan General Municipal de Ordenación no se exige Proyecto Técnico, importe de la tasación del metro cuadrado establecido para viviendas en el apartado B) "Obras Mayores"	
— Casilla de aperos, por metro cuadrado	31.200
— Metro cuadrado de construcción pubs y cafeterías de lujo ..	83.200
— Metro cuadrado de construcción de cafeterías y similares ..	62.400
— Metro cuadrado de construcción de bares y similares	26.000
— Metro cuadrado de vivienda unifamiliar	93.600

Zonas tanto por cien

C) INSTALACIONES ELECTRICAS:

1a	2a	3a	4a
----	----	----	----

Importe presupuesto pesetas:

Hasta 250.000	4%	3,70%
Hasta 750.000	3,80%	3,50%
Hasta 1.250.000	3%	2,70%
A partir de 1.250.000	2,50%	2,15%

D) HABITABILIDAD:

- 5.200 Pts. por vivienda
- 5.200 Pts. por cada 100 m2 de local comercial o fracción.

Aprobada por el Pleno, en 27-10-88.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.